

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a Despacho de la señora Jueza para que provea hoy 12 de noviembre de 2021, informando que venció el traslado a la demandante, de las excepciones planteadas por el demandado, oportunamente se descorrió el traslado.

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto	: Auto fija fecha audiencia
Clase De Proceso	: Ejecutivo Singular
Demandante	: Coopser
Demandado	: Luis Fernando Rojas
Radicado	:2017-00317-00

Doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se CITA A LAS PARTES para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. se convoca a las partes, para que asistan a la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, en la que se agotará la conciliación, los interrogatorios de parte, se practicarán las pruebas, se dará traslado para alegar de conclusión y se dictará sentencia.

Para el efecto se decretan las pruebas solicitadas por la parte demandante, así:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES

Se tendrán como tales las aportadas con la demanda consistentes en el Contrato de mutuo N° 14000015094 por valor de \$26.700.000

PARTE DEMANDADA

PERICIAL:

Se decreta la prueba grafológica solicitada, con el fin de que se realice sobre el contrato de mutuo, base de la presente ejecución, experticia para que se determine, si la firma y huella corresponden al demandado y el orden cronológico en el que se afectó el papel en blanco, y determinar si se plasmó primero la huella y firma o el escrito.

Remítase por el Centro de Servicios Judiciales, el documento debidamente desglosado y embalado y el oficio correspondiente, al Instituto de Medicina Legal Pereira.

La prueba de interrogatorio de parte al señor JUVENCIO FRANCO DE LOS RIOS no se decretará puesto que no es pertinente, pues aunque fue la persona que suscribió el título ejecutivo que respalda el presente cobro, lo hizo en calidad de representante legal de COORPSE por lo que no es parte del proceso al no fungir actualmente en tal calidad. Aunado a lo anterior, su testimonio no puede decretarse porque se desconoce el lugar o correo electrónico en el que pueda ser citado, tal como lo establece el artículo 212 del C.G.P.

Igual consideración debe hacerse con relación a la solicitud de interrogatorio de parte al revisor fiscal, pues no es parte del proceso ni se indicaron sus datos y dirección para ser citado a declarar como testigo.

Con respecto a la INSPECCIÓN JUDICIAL Y/O EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS LIBROS CONTABLES no se ajusta a los requisitos exigidos en el artículo 266 del C.G.P., pues no se indican los documentos a exhibir, ni la relación que tienen con los hechos, por lo que tampoco se decretará.

Con tal fin se señala el día MARTES QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A PARTIR DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.).

Es necesario advertir a los apoderados y a las partes que la inasistencia al acto los hará acreedores a las sanciones de ley, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones.

La audiencia, se realizará en forma virtual, a través del aplicativo el aplicativo LIFESIZE. Horas antes a la diligencia, se les remitirá un link o ID a los correos electrónicos de las partes y de sus apoderados para el ingreso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE.

**CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL
ESTADO **NO. 204** DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2021

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA

Firmado Por:

**Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ddc46040583d2395a3849eaa01b23eb6358b18b87e60d017f86688ef3d9f5ff

Documento generado en 11/11/2021 04:29:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>